

AUTO No. 04884

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, el Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2006ER39116 del 30 de agosto de 2006**, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento – Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó vista técnica el día 25 de agosto de 2006, emitió el concepto técnico N° **2006GTS2772** del 22 de septiembre de 2006, que autorizó al COLEGIO DISTRITAL FRANCISCO DE MIRANDA IED con Nit., 830.026.578-9, para realizar tratamientos y/o actividades silviculturales sobre cinco (5) individuos arbóreos: así la tala de dos (2) Araucaria Araucana, un (1) Eucalipto y un (1) Urapan; la poda de estabilidad de un (1) eucalipto, ubicados en la Diagonal 41 sur N° 73 A – 80 (Dirección Nueva), localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá.

Que igualmente el mencionado concepto técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$567.324)**, equivalentes a un total de **5.15 IVP(s)** y **1.39 SMMLV (Aprox.)** al año 2006. Así mismo, por concepto de evaluación y seguimiento liquidó la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento, esto es, el Decreto No. 472 de 2003, y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que expuesto lo anterior, es importante aclarar que el Concepto Técnico 2006GTS2772 del 22 de septiembre de 2006 que obra en el expediente, corresponde a una copia

Página 1 de 7

AUTO No. 04884

impresa del concepto original que reposa en el Sistema de Información Ambiental - SIA de la Secretaría Distrital de Ambiente. Por lo cual, el documento visto a folios 2 y 3 del expediente se encuentra actualizado a la fecha de la impresión, señalando normas que se aplican en la presente vigencia (Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011 y Resolución 5589 de 2011). Así las cosas, de los antecedentes administrativos mencionados se corrobora que la liquidación de los valores por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental, se realizó conforme a las normas aplicables al momento de la solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita de campo realizada el día 29 de agosto de 2008, emitió **concepto técnico de seguimiento N° 14637 del 06 de octubre de 2008**, el cual determinó lo siguiente: *“SE VERIFICÓ LA REALIZACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE RIESGO INMINENTE 2006GTS2772 -06, CORRESPONDIENTE A CUATRO (4) TALAS Y UNA (1) PODA DE ESTABILIDAD, LOS TRATAMIENTOS EJECUTADOS FUERON TALA DE DOS (2) ARAUCARIA Y SE CONSERVAN LOS DEMÁS INDIVIDUOS ARBÓREOS PARA LO CUAL SE REALIZÓ LA RELIQUIDACIÓN RESPECTIVA”*. Así mismo, en las consideraciones finales del informe técnico se determinó: *“ANTE LA SITUACIÓN ENCONTRADA, EN LA CUAL NO SE EJECUTÓ LA TOTALIDAD DE LA TALA AUTORIZADA Y PARTIENDO DEL VALOR DE REFERENCIA DEL IVP DEL AÑO 2006, PARA EL RECALCULO DE LA COMPENSACIÓN, EL VALOR A CONSIGNAR ES DE \$291.924 M/CTE, EQUIVALENTE A UN TOTAL DE 2.65 IVP'S Y 0.7155 SMMLV”*.

Que mediante Resolución N° 9757 del 31 de diciembre de 2009, se exigió pago por compensación de los tratamientos silviculturales autorizados al COLEGIO DISTRITAL FRANCISCO MIRANDA IED, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$291.924) equivalente a 2.65 IVP's, de conformidad con lo re-liquidado en el concepto técnico de seguimiento N° 14637 de 2008.

Que mediante radicado N° 2012ER061843 del 16 de mayo de 2012, la señora VILMA ESPERANZA CASTAÑEDA CAMACHO, abogada de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, allegó a esta Secretaría copia de las pruebas aportadas por el doctor CARMELO LOBO REINA apoderado del colegio FRANCISCO MIRANDA I.E.D., en el cual demuestra el cumplimiento de la obligación de pago, correspondiente a la compensación exigida por la Resolución 9757 de 2009.

AUTO No. 04884

Que revisado el expediente **SDA-03-2012-1703** se verificó que a folio 44 del expediente, se encuentra copia del recibo de consignación por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$567.324), valor inicialmente establecido mediante el concepto 2006GTS2772, correspondiente a la compensación, el cual fue reliquidado por el concepto técnico de seguimiento N° 14637 de 2008 en DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$291.924), quedando así una diferencia a favor del COLEGIO DISTRITAL FRANCISCO DE MIRANDA - IED.

Que por otra parte, en las presentes diligencias se observa que a folio 51 reposa certificación de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, en la cual se acredita que el día 30 de agosto de 2006, el Colegio Distrital Francisco de Miranda – IED, consignó la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600), correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento del presente trámite ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias*

AUTO No. 04884

ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que de la transcrita norma se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 04884

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1703**, toda vez que se ejecutaron parcialmente los tratamientos y/o actividades silviculturales autorizadas; se acredita el cumplimiento de la medida de compensación mediante la equivalencia monetaria en IVP; así como el pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental previamente establecidos. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que por otra parte, es preciso señalar que razón a la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales autorizados, se realizó reliquidación por concepto de compensación, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$291.924), por consiguiente, el COLEGIO DISTRITAL FRANCISCO DE MIRANDA – IED, realizó el pago de un mayor exigible, por la suma QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$567.324).

Que conforme a lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso en el presente trámite administrativo, se concluye que a nombre del COLEGIO DISTRITAL FRANCISCO DE MIRANDA – IED, existe un saldo a favor por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$275.400)**, del cual podrá solicitar su devolución presentando este acto administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las

AUTO No. 04884

licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-1703**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a favor del **COLEGIO FRANCISCO MIRANDA IED** con NIT. 830.026.578-9, respecto de los árboles emplazados en la Diagonal 41 Sur No. 73A – 80 (Dirección Nueva), Localidad de Kennedy del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2012-1703**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **COLEGIO FRANCISCO MIRANDA IED** con NIT. 830.026.578-9 a través de su representante legal, la señora **OLIVIA MARTÍN GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°41'493.052 o quien haga sus veces, en la Diagonal 41 sur N° 73 A – 80, localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04884

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1703

Elaboró:

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C:	1031122064	T.P:	225468	CPS:	CONTRATO 037 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/10/2015
-------------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C:	51399839	T.P:	82713	CPS:	CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/11/2015
ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C:	1010195306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/11/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------